

Sumario de hoy:

BOLETINES OFICIALES

JURISPRUDENCIA UE

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (I)

BOE**Boletín Oficial del Estado de 26/04/2012 – nº 100**

Energía eléctrica.

Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial. [\[+ ver BOE\]](#)

DOUE**Diario Oficial de la Unión Europea de 26/04/2012 [L114](#) [C121](#) [C121A](#)**

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

DOGC**Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 26/04/2012 – 6116**

Departament d'Economia i Coneixement

ORDRE ECO/105/2012, de 18 d'abril, per la qual es dóna publicitat a les taxes amb caràcter general dels departaments de la Generalitat de Catalunya i del Departament d'Economia i Coneixement.

[\[+ veure DOGC\]](#)**BOIB****Butlletí Oficial de les Illes Balears de 26/04/2012 – nº 59****PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS**

Resolució del Parlament de les Illes Balears per la qual es valida el Decret Ilei 4/2012, de 30 de març, de mesures tributàries per a la reducció del dèficit de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

[\[+ veure BOIB\]](#)**CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT I TERRITORI**

Resolució del president del Fons de Garantia Agrària i Pesquera de les Illes Balears (FOGAIBA) de 20 d'abril de 2012 per la qual es convoquen subvencions per a la mesura d'augment del valor afegit dels productes agrícoles, corresponent a l'any 2012 [\[+ veure BOIB\]](#)

Resolució de concessió de subvencions de 18 d'abril de 2012 a l'empara de la Resolució núm. 26556 del conseller de Turisme i Esports de 21 de desembre de 2011 (BOIB núm. 194, de 29 de desembre de 2011) per la qual es convoquen ajuts als esportistes i als clubs esportius de les Illes Balears per facilitar-los els desplaçaments per assistir a les competicions oficials dels diferents calendaris federatius

[\[+ veure BOIB\]](#)

Resolució de concessió de subvencions de 17 d'abril de 2012 a l'empara de la Resolució núm. 26556 del conseller de Turisme i Esports de 21 de desembre de 2011 (BOIB núm. 194, de 29 de desembre de 2011) per la qual es convoquen ajuts als esportistes i als clubs esportius de les Illes Balears per facilitar-los els desplaçaments per assistir a les competicions oficials dels diferents calendaris federatius

[\[+ veure BOIB\]](#)**BOCM****Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 25/04/2012 - nº 98**

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 25/04/2012 – nº 6761

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

BOPV

Boletín Oficial del País Vasco de 25/04/2012 – 81

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

BOC

Boletín Oficial de Canarias de 25/04/2012- 081

DECRETO Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial. [\[+ ver BOC\]](#)

JURISPRUDENCIA UE

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Sexta) de 1 de marzo de 2012 [\[+ ver curia.eu\]](#)

«Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento – Directiva IVA – Régimen especial de tributación de las agencias de viajes – Prestación a las agencias de viajes de un servicio de transporte en autocar, con exclusión de cualquier otro servicio»

El Tribunal de Justicia (Sala Sexta) declara:

Una empresa de transporte que se limita a facilitar el transporte de personas, proporcionando un transporte en autocares a las agencias de viajes y que no presta ningún otro servicio, de tipo alojamiento, guía o asesoramiento, no efectúa operaciones que estén comprendidas en el régimen especial de las agencias de viajes contemplado en el artículo 306 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 22 de marzo de 2012 [\[+ ver curia.eu\]](#)

«IVA – Directiva 2006/112/CE – Artículo 168 – Derecho a deducción – Nacimiento del derecho a deducción – Derecho de una sociedad a deducir el IVA soportado por la adquisición de un bien de inversión que todavía no ha sido explotado en el marco de las actividades profesionales de dicha sociedad»

el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

El artículo 168, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que un sujeto pasivo que ha adquirido un bien de inversión actuando como tal y lo ha incluido en el patrimonio empresarial tiene derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido que grava la adquisición de dicho bien en el período impositivo en el que el impuesto se hace exigible, y ello con independencia de que el antedicho bien no haya sido utilizado inmediatamente con fines profesionales. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional determinar si el sujeto pasivo ha adquirido el bien de inversión para las necesidades de su actividad económica y apreciar, en su caso, la existencia de una práctica fraudulenta.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 16 de febrero de 2012 [\[+ ver curia.eu\]](#)

«IVA – Directiva 2006/112/CE – Artículos 168 y 176 – Derecho a deducción – Requisito relativo a la utilización de los bienes y servicios para las necesidades de operaciones gravadas – Nacimiento del derecho a deducción – Contrato de arrendamiento de un automóvil – Contrato de arrendamiento

financiero – Vehículo utilizado por el empresario para el transporte a título gratuito de un empleado entre su domicilio y su lugar de trabajo»

el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

1) El artículo 168, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que:

- un automóvil arrendado se considerará utilizado para las necesidades de las operaciones gravadas del sujeto pasivo si existe una relación directa e inmediata entre el uso de dicho vehículo y la actividad económica del sujeto pasivo, y el derecho a deducir nacerá al término del período al que se refiere cada uno de dichos pagos, momento en que procederá tener en cuenta la existencia de tal relación;
- un automóvil arrendado en virtud de un contrato de arrendamiento financiero y calificado de bien de inversión se considerará utilizado para las necesidades de las operaciones gravadas si el sujeto pasivo que actúa como tal adquiere dicho bien y lo afecta en su totalidad al patrimonio de su empresa, siendo la deducción del impuesto sobre el valor añadido soportado íntegra e inmediata y estando toda utilización del referido bien para las necesidades privadas del sujeto pasivo o de su personal o para fines ajenos a su empresa equiparada a una prestación de servicios efectuada a título oneroso.

2) Los artículos 168 y 176 de la Directiva 2006/112 no se oponen a una normativa nacional que prevé la exclusión del derecho a deducción por bienes y servicios destinados a operaciones a título gratuito o a actividades ajenas a la actividad económica del sujeto pasivo, siempre que los bienes calificados de bienes de inversión no estén afectados al patrimonio de la empresa.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (I)

[\[+ ver Programa de ayuda AEAT\]](#)

FORMA DE PRESENTACIÓN

La declaración del Impuesto sobre Patrimonio se presentará de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet.

IMPORTANTE:

Los sujetos pasivos que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio deberán también presentar o confirmar por medios telemáticos o telefónicos la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el borrador de la misma.

PROCEDIMIENTOS:

Autoliquidación del IP cuyo resultado sea a ingresar y cuyo pago se realice mediante sistema de cargo o adeudo directo en cuenta abierta en una entidad colaboradora:

1. La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará al contribuyente un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relaciones de forma unívoca el NRC con el importe ingresado, entregándole un recibo.

2. El declarante se pondrá en comunicación con la sede electrónica de la AEAT para transmitir el fichero con la autoliquidación, tras lo cual introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora.
3. Deberá transmitir la autoliquidación con la firma electrónica. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para transmitir declaraciones en representación de terceras personas se requerirá la firma electrónica correspondiente al presentador.
4. El declarante deberá imprimir y conservar la declaración, así como el documento de ingreso debidamente validados.

Autoliquidación del IP cuyo resultado se a ingresar y cuyo pago se realice mediante domiciliación bancaria:

1. La presentación telemática de la declaración no precisará la utilización del NRC
2. La transmisión de la autoliquidación podrá realizarse sin necesidad de generar la firma electrónica, mediante la consignación del NIF del declarante y del número o número de referencia del borrador del IRPF o de los datos fiscales previamente suministrados por la AEAT.
3. El declarante deberá imprimir y conservar la declaración, así como el documento de ingreso debidamente verificado, en el que además de la fecha y hora de la presentación constará la orden de domiciliación efectuada.
4. El plazo límite para la domiciliación será hasta el 27 de junio.

Autoliquidación del IP a ingresar con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, solicitud de compensación, solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español o con reconocimiento de deuda:

1. Se seguirá el procedimiento establecido en el supuesto anterior, con la particularidad de que, una vez finalizada la presentación de la declaración, el declarante obtendrá, además del código seguro de verificación, una clave de liquidación con la que, si lo desea, podrá solicitar en ese mismo momento, a través del enlace habilitado a tal efecto, el aplazamiento o fraccionamiento, la compensación o el pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español.
2. Con esa misma clave de liquidación podrá presentar la solicitud en un momento posterior en la sede electrónica de la AEAT, a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites / Recaudación.

Autoliquidaciones negativas del IP

Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos, ya lo sean por obligación personal o por obligación real de contribuir, cuya cuota tributaria determinada de acuerdo con las normas reguladoras del

Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.

1. Deberá transmitir la autoliquidación con la firma electrónica. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para transmitir declaraciones en representación de terceras personas se requerirá la firma electrónica correspondiente al presentador.
2. La transmisión de la autoliquidación podrá realizarse sin necesidad de generar la firma electrónica, mediante la consignación del NIF del declarante y del número o número de referencia del borrador del IRPF o de los datos fiscales previamente suministrados por la AEAT.
3. El declarante deberá imprimir y conservar la declaración, así como el documento de verificación, en el que además constará la fecha y hora de la presentación .